



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 408
MODIFICACION CAPITULO XXXI –
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE
LAS NORMAS (N.T. 2001) S/DECRETO
N° 905/02.

BUENOS AIRES, 4 JUN 2002

VISTO las presentes actuaciones rotuladas “RESOLUCIÓN GENERAL –
CAPÍTULO XXXI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS” que tramitan por Expediente
N° 548/02, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley N° 25.561, Decreto N° 71/02, Resoluciones
Nros. 6/02 y concordantes del MINISTERIO DE ECONOMIA de la NACIÓN y
Comunicaciones “A” 3426 y concordantes del BANCO CENTRAL de la REPÚBLICA
ARGENTINA se ha reprogramado el vencimiento de gran número de depósitos a
plazo fijo.

Que los depósitos reprogramados han sido calificados por el artículo 7°
del Decreto N° 905 del 31 de mayo de 2002, al efecto de su inscripción en el “Registro
Escritural de Depósitos Reprogramados”, como valores negociables, con autorización
de oferta pública, a los fines de su negociación en mercados autorregulados del país.

Que el Decreto N° 905/02, asimismo, establece un régimen informativo
diferencial.

Que, por todo ello, resulta procedente reglamentar los mecanismos de la
negociación en entidades autorreguladas de los correspondientes certificados de
depósito reprogramados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por
los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y 7° del Decreto N° 905/02.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

1009
Hall.
A



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 1º.- Agréganse como artículos 34, 35 y 36 del Capítulo XXXI Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001), los siguientes:

“ARTICULO 34.- Las Entidades Financieras, que hayan inscripto en el “Registro” “Escritural de Depósitos Reprogramados” que llevará CAJA DE VALORES S.A.” “depósitos reprogramados en los términos previstos en el artículo 7º del Decreto N° “905/02 quedan exceptuadas de tramitar la respectiva solicitud de autorización de” “oferta pública ante esta Comisión en relación con el ofrecimiento de los” “mencionados activos”.

“ARTICULO 35.- No será de aplicación a las entidades comprendidas en el artículo” “anterior el régimen informativo establecido en estas Normas, ni – en su caso – la” “fiscalización societaria de esta Comisión conforme a la Ley N° 22.169, por la oferta” “pública de Depósitos Reprogramados. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá en” “todo momento requerir la información que considere necesaria”.

“ARTICULO 36.- Las entidades autorreguladas interesadas en negociar los depósitos” “reprogramados inscriptos en el Registro mencionado en el artículo 34 deberán” “habilitar un panel especial de negociación a tal efecto, asegurando la liquidación de” “la operación en el mismo día de su concertación”.

“Asimismo deberán asegurar la difusión al público de que estos emisores están” “sujetos únicamente al régimen informativo establecido al efecto por el BANCO” “CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para las entidades financieras” “autorizadas”.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

HUGO L. SECONDINI
VICEPRESIDENTE

J. ANDRES HALL
DIRECTOR

NARCISO MUÑOZ
PRESIDENTE

DR. JORGE LORES
DIRECTOR

Lic. MARIA SILVIA MARTELLA
DIRECTORA